

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-003/2016.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de agosto del año dos mil dieciséis. ---

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-003/2016** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día ocho de junio del dos mil dieciséis, ***** solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos SEDESOL o Secretaría de Desarrollo), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En fecha nueve de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día trece de junio del dos mil dieciséis, promovió el presente recurso de revisión vía sistema infomex.

CUARTO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le

fue turnado a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y correo electrónico al recurrente, y mediante oficio 30/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

SEXTO.- El día primero de julio del año que corre, la Secretaría de Desarrollo remitió a este Instituto sus manifestaciones.

SÉPTIMO.- Por auto del día cuatro de julio del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; dicho concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Desarrollo es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la SEDESOL, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- “1. Nombre de los programas para combatir la pobreza que instrumentó el gobierno del estado durante el periodo 1998-2004. Asimismo, requiero los documentos que expliquen en qué consiste cada uno de esos programas.
2. Número de beneficiarios de cada uno de esos programas por municipio, distinguiendo su cantidad por cada uno de los años que conforman el periodo 1998-2004.
3. Presupuesto asignado a cada uno de esos programas distinguiendo el monto recibido por cada año durante el periodo 1998-2004.
4. Copia de las evaluaciones de resultados aplicadas a cada uno de esos programas durante el periodo 1998-2004.” [sic]

La Secretaría de Desarrollo notificó al recurrente la siguiente respuesta:

“Dentro del archivo histórico de esta dependencia, no obra registro alguno de la información solicitada. Quedamos de Usted para futuras consultas.”

El recurrente *****, según se desprende del escrito presentado vía infomex, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

“La Secretaría de Desarrollo Social tiene como visión generar políticas públicas orientadas a reducir la pobreza, la marginación y la exclusión social de la población de Zacatecas, por lo tanto, la información que solicito obra en sus archivos. Al negar la existencia de la información que requiero, esta Secretaría está obstaculizando mi derecho a la información pública.” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el primero de julio del presente año, mediante escrito signado por el Lic. Juan Carlos González Ramírez en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente Lic. Raquel Velasco Macías, señalando entre otras cosas lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- En fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, fue presentada la solicitud de Acceso a la Información dentro del Portal INFOMEX/PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ZACATECAS, bajo el nombre de "*****" (SIC), con Folio Número 00302716, y al consultar a quien corresponde

el resguardo de la información fui informado por el Secretario Técnico y al Encargado de la Coordinación de Políticas Seguimiento y Evaluación del Desarrollo, que esa información es inexistente en la Secretaría.

SEGUNDO.- Que en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis se dio contestación al solicitante vía INFOMEX, dándose la siguiente respuesta;

"Respuesta de la unidad de enlace; Dentro del archivo histórico de esta dependencia, no obra registro alguno de la información solicitada. Quedamos de Usted para futuras consultas."

Respuesta que se emite, en atención a que con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas publicada el 4 de agosto de dos mil doce, Tomo CXXII, Volumen número 62, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, se desintegra, y se conforma la Secretaría de Desarrollo Social, pasándose unas áreas y absorbiendo a otras dependencias, ley que entra en vigor en el año de dos mil trece,

Y aun cuando existe un cambio de denominación, pudiera suponerse, como considero confunde el solicitante que podría resguardarse la información solicitada dentro de los archivos de la Secretaría de Desarrollo Social, mas al separarse el área de planeación de la Secretaría, fueron remitidos los archivos relativos al tema, a la Unidad de Planeación de la Jefatura de Oficina del C, Gobernador.

Por lo anterior lo que correspondía a la Planeación, conducción de la planeación y evaluación del desarrollo y en la integración, aprobación y seguimiento de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública pasa a formar parte de la Jefatura de Oficina del C, Gobernador, de conformidad con los artículos 3, 4 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Ahora bien, remitiéndonos al origen, sea la solicitud de información que dice no se respondió y de la que se duele porque asevera que:

"...Al negar la existencia de la información que requiero, esta Secretaría está obstaculizando mi derecho a la información pública" (SIC).

Es de relevancia remitirse a la Literalidad de la solicitud en la cual manifiesta;

"1. Nombre de los programas para combatir la pobreza que instrumentó el gobierno del estado durante el periodo 1998-2004. Asimismo, requiero los documentos que expliquen en qué consiste cada uno de esos programas.

2, Número de beneficiarios de cada uno de esos programas por municipio, distinguiendo su cantidad por cada uno de los años que conforman el periodo 1998-2004.

3. Presupuesto asignado a cada uno de esos programas distinguiendo el monto recibido por cada año durante el periodo 1998-2004.

4c Copia de las evaluaciones de resultados aplicadas a cada uno de esos programas durante el periodo 1998-2004 " (SIC)

Dentro de lo que solicita, es el"...Nombre de los programas para combatir la pobreza que instrumentó el gobierno del estado durante el periodo 1998-2004

Y como se ha dejado claro en el punto que antecede, esto por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública, hoy es competencia de la Unidad de Planeación y más porque requiere "...los programas para combatir la pobreza que instrumentó el gobierno del estado durante el periodo 1998-2004"

Y de haber existido algún dato dentro de esta dependencia, se hubiere podido proporcionar únicamente la información de la Secretaría y no del total de los programas que se pudieran haber ejecutado por otras Secretarías u organismos descentralizados.

En atención a que el recurrente dice dolerse y describe como inconformidad lo siguiente:

"La Secretaría de Desarrollo Social tiene como visión generar políticas públicas orientadas a reducir la pobreza, la marginación y la exclusión social de la

población de Zacatecas, por lo tanto, la información que solicito obra en sus archivos. Al negar la existencia de la información que requiero, esta Secretaría está obstaculizando mi derecho a la información pública" (SIC).

Texto que de operar se obtendría única y exclusivamente la información que hubiera generado la Secretaría y no el total de las dependencias gubernamentales como en su caso puede proporcionarle al solicitante la Unidad de Planeación.

Por lo que al momento de resolver deberá de decretarse la el sobreseimiento del presente recurso por ser improcedente por las razones expuestas, ya que al no contar con la información no se tiene la obligación de proporcionarla y mucho menos se esta obstaculizando derecho alguno en contra del solicitante y hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C, COMISIONADA PONENTE: INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Atentamente pido:

ÚNICO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma legales dando contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. ***** , decretándose en su oportunidad el sobreseimiento del presente recurso por ser improcedente por las razones expuestas, ya que al no contar con la información no se tiene la obligación de proporcionarla y mucho menos se esta obstaculizando derecho alguno en contra del solicitante y hoy recurrente. [sic]

QUINTO.- El sujeto obligado, en la respuesta que otorga al solicitante hace referencia a la inexistencia de la información, pues señala que dentro de los archivos históricos de la dependencia no obra registro alguno de la información solicitada. Por su parte, ***** se inconforma señalando entre otras cosas que la información debe obrar en sus archivos virtud a que la visión de la Secretaría de Desarrollo es la de generar políticas orientadas a reducir la pobreza. Ahora bien, por lo que toca a las manifestaciones descritas en el considerando que antecede en las que SEDESOL reitera lo dicho en la respuesta a la solicitud, además de indicar que la dependencia que posee la información es la Unidad de Planeación, pues alega que la anterior Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional se desintegró a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que entró en vigor en el año dos mil trece y que por lo tanto, la información materia de la solicitud la tienen la Unidad de Planeación.

Es necesario remitirnos a la Ley de Transparencia en su artículo 105 señala que cuando las Unidades de Transparencia consideran notoria la incompetencia del sujeto obligado al que pertenecen, deberán comunicarle tal situación al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, señalarle cuál es el o los sujetos obligados que si poseen la información que se pretende. En la especie, el sujeto obligado respondió un día después de haber recibido la solicitud; sin embargo, omitió indicarle al interesado cuál era la dependencia competente con las respectivas justificaciones, a efecto de que convencido de la respuesta procediera inmediatamente a realizar una nueva petición a la entidad correspondiente.

Dentro de las manifestaciones hechas por SEDESOL que remite a este Instituto en fecha primero de julio, precisa quién es el sujeto obligado competente para entregar la información. En ese tenor, atendiendo al artículo 105 de la Ley, el área administrativa perteneciente a la Secretaría de Desarrollo era la encargada de dar respuesta a la solicitud, dentro de los tres días hábiles después de haberla recibido orientando y señalando cuál era el sujeto obligado competente para entregar la información, situación que no sucedió, por lo que no es correcto que ahora lo exponga ante esta autoridad con motivo del medio de impugnación hecho valer.

Es importante hacer alusión que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal **en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 4 de la Ley**, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

La información solicitada por el C. ***** es de naturaleza pública, y sin lugar a dudas el conocer en su totalidad este tipo de información constituye noción de interés público; por lo tanto, se considera de relevancia para la sociedad, ya que conocer diversas cuestiones inherentes a los programas para combatir la pobreza, se puede estar en condiciones de observar adecuadamente si se ha logrado alcanzar las metas y los objetivos planteados, convirtiendo así a la ciudadanía en contralores sociales, comprendiendo un derecho fundamental de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario, obtenida por causa del ejercicio de sus funciones.

A efecto de determinar cuál es el sujeto obligado a quién compete la información motivo de la solicitud, es necesario realizar el comparativo respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que tuvo vigencia el treinta y uno de diciembre del año dos mil (derogada), así como la Ley que lleva el mismo nombre y que derogó a la descrita con anterioridad iniciando su vigor a partir del primero de enero del año dos mil trece aún vigente.

La Ley Orgánica del año dos mil contemplaba en la exposición de motivos lo siguiente:

“Se crea la **Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional** como dependencia encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo y la programación coordinada del gasto público. Para el mejor cumplimiento de tan

importantes funciones, se le dota de facultades en materia de estadística, geografía, informática y en lo relativo al Consejo Estatal de Población. Esta misma dependencia será la encargada de la elaboración de los proyectos estratégicos para el desarrollo regional y cabeza de sector de las entidades paraestatales que tienen a su cargo los programas y las acciones dirigidas al desarrollo social y **el combate a la pobreza**. Esta instancia de coordinación, hasta ahora se encuentra dispersa, desordenada y atendida a los programas federales en los cuales el Gobierno del Estado solo tiene una participación formal.

Sobresalen las facultades que esta importante dependencia tendrá en materia de asesoría, capacitación y apoyo a los Municipios y a los distintos Comités que funcionan en el Estado, para diseñar, aprobar, vigilar y evaluar los planes y programas de desarrollo estatal, regional, sectorial y municipal.”

De lo anterior se desprende que en el Estado se creó la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional (SEPLADER), dependencia que tenía a su cargo, entre otros, los programas dirigidos a combatir la pobreza, por lo tanto se presumiría que de existir en la actualidad sería la que debería tener la información en cuestión. Sin embargo, de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del dos mil trece, se desprende de la exposición de motivos y de algunos artículos que SEPALDER se desintegró, y sus facultades y funciones fueron divididas, según se puede observar en la siguiente transcripción:

C. Se propone la **supresión de las Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional** para que las funciones relativas a la planeación estratégica sean tomadas integralmente por el Copladez, y aquellas relacionadas con la planeación operativa sean atendidas por la Unidad de Planeación dependiente del Gobernador del Estado. Por su parte, la operación de los programas de naturaleza social será atendida por la naciente Secretaría de Desarrollo Social, nueva dependencia que además de lo señalado, tendrá bajo el ámbito de su competencia los programas particulares diseñados para la atención de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidades y los migrantes. La propuesta, deja en evidencia la importancia que tienen los sectores mencionados para la presente administración gubernamental, suprimir direcciones aisladas para la integración de una gran Secretaría comprueba la importancia de esos sectores, inclusive es de tomarse en cuenta que lo que ahora son direcciones serán elevadas a la categoría de subsecretarías, con lo cual la visión, la orientación, el diseño y el control de las políticas públicas inherentes a este sector será dotado de mayor cohesión y por lo tanto eficacia.

H. Se crea la **Unidad de Planeación** dependiente directamente del Gobernador del Estado, se trata de una unidad neutral, ajena estructuralmente a las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal, la cual, sin ostentar un rango jerárquico superior en relación al resto de los colaboradores del ejecutivo estatal, se encargue de integrar los expedientes técnicos en los que se contenga la evaluación de las propuestas que requieran para su materialización de la indefectible aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, ello una vez que tenga verificativo el análisis científico detallado con anterioridad, pues sólo de esta manera se garantiza a la sociedad la aplicación de programas sociales, ejecución de obra y la implementación de aquellas políticas públicas que representen los mayores beneficios para la economía estatal y el bienestar integral de cada zacatecano.

Artículo 3 Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador o Gobernadora del Estado se auxiliará de la administración pública centralizada y paraestatal de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. El Titular del Ejecutivo del Estado contará con una Jefatura de Oficina, una Coordinación Ejecutiva, una de Asesores, una de Comunicación Social e Imagen, una **Unidad de Planeación** y las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones constitucionales. Podrá asimismo crear oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del territorio, comisiones, consejos, patronatos y comités, los que operarán de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida.

Artículo 4 La **Unidad de Planeación** es la encargada de apoyar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la conducción de la planeación y evaluación del desarrollo y en la integración, aprobación y seguimiento de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Unidad de Planeación, coordinará las actividades de planeación demográfica, geográfica y estadística del Estado.

Efectivamente como lo manifiesta el sujeto obligado, SEPLADER se desintegra y se crea la SEDESOL con nuevas atribuciones, separándose de dicha Secretaría el Área de Planeación; en ese tenor, resulta creíble lo que dice la Secretaría de Desarrollo en relación a que los archivos relativos al tema fueron remitidos a la Unidad de Planeación de la Oficina del C. Gobernador. Por lo tanto, se presume que el sujeto obligado que hoy nos ocupa no posee la información, pero como omitió indicarle al solicitante dentro el plazo de los tres días cuál era la dependencia competente para proporcionarle los datos solicitados, como se ha precisado párrafos anteriores, se le conmina para que recabe la información que se encuentra en los archivos del sujeto obligado competente y la remita al Instituto, según lo prevé el precepto 187 de la Ley, puesto que no le informó oportunamente al interesado que no poseía la información por cuestiones de competencia.

De igual forma, se le hace del conocimiento a SEDESOL que para las subsecuentes solicitudes de información, antes de dar contestación realice la búsqueda exhaustiva de su normatividad así como en sus archivos y en caso de que no le competa, en el plazo de los tres días después de haber recibido la solicitud, según lo establecido en el numeral 105 de la Ley, indique cuál es el sujeto obligado competente, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información y los principios de rapidez y eficacia, por lo que se le requiere a la Secretaría de Desarrollo para que cumpla lo establecido en la norma.

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente y de las manifestaciones por parte del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, el Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, lo cual implica que debe recabar la información solicitada por ***** y que dice, está en poder del sujeto obligado competente, referente a los programas para combatir la pobreza que instrumentó el Gobierno del Estado del período 1998 al 2004, y la haga llegar a este Organismo Garante.

En consecuencia, se **INSTRUYE** a la Secretaría de Desarrollo Social, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, recabe la información solicitada por ***** en poder del sujeto obligado competente, referente a los programas para combatir la pobreza que instrumentó el Gobierno del Estado del período 1998 al 2004 y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y 187; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-003/2016** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social, en consecuencia debe: recabar la información solicitada por ***** y que dice está en la Unidad de Planeación, referente a los programas para combatir la pobreza que instrumentó el Gobierno del Estado del período 1998 al 2004 y la remita al Instituto.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, recabe la información solicitada por ***** en poder del

sujeto obligado competente, referente a los programas para combatir la pobreza que instrumentó el Gobierno del Estado del período 1998 al 2004 y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

CUARTO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales